JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado	**: MAURICIO ROJAS ALARCON**
Radicación	**: 2023-00986**

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **NIT. 860.034.313-7,** y en contra de **MAURICIO ROJAS ALARCON** identificado con **C.C. 12127174,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($33.468.275)** por concepto de capital del Pagaré No. 12127174.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($4.661.612)** valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados.
3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados a partir del 24 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación fijado a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY